

Lengua y Honor 24 de 1763.

Esc. de provisiones de Tabasco

En la Sala principal de la casa concejil de esta villa de San
 Juan, a veinte y quatro de Enero del año de mil setecientos
 sesenta y tres, ante mí el Esc. y testigos infraescritos, pre-
 cieron presentes Manuel de la Cruz, Teniente como p^{al}, veri-
 no de esta villa, y Juan de Vra, vecino, del lugar de Al-
 sasua en el Reyno de Tabasco, como suplico mancomun-
 nado, y dijeron, que habiendo puesto por los S. J. Justicia
 y Ovejería a los acaudalados de esta villa por testamento
 de mil e 2^{no} el día de ayer, en nueva Almoneda y Remate
 de provisiones y abasto de vino de Tabasco de ella, para todo
 este presente año, volvió a remate como a mejor postor
 en el referido Manuel de la Cruz, Teniente, Charauor, el qua-
 bil de vino de la casa a siete e 2^{no} de agosto, y el de la Ribe-
 ra a seis reales y quartillo todo el año, y el vino chi-
 quito de los lugares de San Juan, Maná, y Tenejapa
 a, y otros a tres reales y tres quartillo de agosto por
 quilibit en ocho meses, y los quatro restantes, a quatro
 reales; con la obligacion de pagar a esta nombrada
 villa, y en un nombre a su thesorero, los tres reales de
 cada alcaala acostumbrada por cada carga que recorru-
 miere a dicho vino, pagando por tenaio, segun costu-

y con la que haian aprobado a esta dha villa en
veano, y moradores, hientes y rientes, con ho-
licores, sin que se exporimente falta alguna, traian
do de apuro y aprobacion de los Señores Residentes,
sopena de ser multado. Talora dho rematante,
y sufiador junto a man comun e involidum,
renunciando como expresamente renuncian
las leies de duobus reis obendi, el beneficio de la
division, y exusion de bienes, y aemas de la man
comunidad y fianza: Otorgan que se obligan con
sus personas y bienes hauido y por haue, a pro-
beo de dha dino, sin hacer falta alguna, a los
portes, y con las condiciones suso expresadas, y que
pagaran a esta villa, y en un nombre a su Deposi-
tario, o thesorero portuario los tres x. d. de
Aveala a cada una por cada carga que se con-
sumiere de dha vino, sopena de ser executado
con esta dho, y pagar las costas y dano, que de lo
contrario resultaren, y diron poder cumplir
alas Justicias de Suitag. seguales quier partes que
sean, a uia de iurisdiccion o de metionon y a su
bienes, renunciando su domicilio, o todo fuero que

a nuevo ganaron, y la ley riconbarixit a su jurisdiccion
 omnium iudicium, y la ultima Pragmatica de las sumi-
 siones, y aernas leyes y fueros de su favor, y la qual es de
 en forma, para que a ello les apremien como por sentencia
 pasada en cosa juzgada, y por ellos consentida. Thallan-
 do presentes los señores D. Joseph Hipolito de Orta y
 Gallandegui Alcaide y Jefe ordinario, D. Estanuel tho-
 mas de Fierax y Zabala Sindico Pro general, D. Joseph
 Antonio de Tuloeta, y Juan Estiguel de Cruzagausti Lomonte
 Revisores, Joseph de Aguirre, Joseph de Olalde, y Juan
 Baup^{ta} de Lasaurain Diputado, que son la mayor y
 mas sanamente de la Justicia y de su miento a esta
 villa, y su jurisdiccion, dijeron, que el vino chiquito co-
 rra su porte en lo primero quatro meses a quatro r. y en el
 resto a tan solo tres r. y dos quartillos; y que aproba-
 ban y aprobaron, en quanto podian y ha lugar en
 derecho esta dixeritura = En cuius Testimonio es
 lo otorgaron, siendo Testigos Estiguel de Aguirrebarria,
 Juan Antonio de Morra, Martin de Lugo
 Añadi, y Gaspar de Beritegui vecinos a esta
 villa: Yo el presente Escribano Publico de
 su Magestad al Numero y Asintamiento
 de ella doi fee conozco ala otorgante, y o. Ag-

